



22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.

- Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Dénia establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

- Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

- Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.



- Artículo 5º.- Las cuotas se determinarán con arreglo a las siguientes tarifas, añadiéndose en caso de celebración de pruebas psicotécnicas la tarifa establecida en el epígrafe D:

CLASES DE PRUEBAS SELECTIVAS

TASAS PROPUESTAS			
PROCESOS SELECTIVOS DE FUNCIONARIO/A CARRERA-PERSONAL LABORAL FIJO			
SUBGRUPO	OPOSICIÓN	CONCURSO-OPOSICIÓN	CONCURSO
A1	40	50	30
A2	35	45	25
B	30	40	20
C1	25	30	15
C2	20	25	10
AP	15	20	5
PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL TEMPORAL/BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL (*)			
SUBGRUPO	OPOSICIÓN	CONCURSO-OPOSICIÓN	CONCURSO
A1	25	30	20
A2	20	25	15
B	15	20	10
C1	10	15	5
C2	5	10	5
AP	5	5	5



PROCESOS SELECTIVOS DE CARRERA POLICÍA LOCAL		
ESCALA SUPERIOR		50
ESCALA TÉCNICA		45
ESCALA EJECUTIVA		40
ESCALA BÁSICA		35
PRUEBA PSICOTÉCNICA		30

PROMOCIÓN INTERNA	EXENTAS
MEJORAS, PROVISIÓN PUESTOS, provisional o definitiva	EXENTAS
FUNCIONARIZACIÓN	EXENTAS
ADSCRIPCIONES PROVISIONALES	EXENTAS

Art. 5.2. Para el ejercicio 2021 las tasas relativas a los procesos selectivos de personal temporal, bolsas de empleo temporal contenidas en el apartado B del apartado anterior quedan suspendidas, como medida de fomento del empleo público.

- Artículo 6º.- Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente por la persona interesada la solicitud para participar en las pruebas selectivas una vez haya sido publicada la convocatoria en el BOE.



- Artículo 7º.- Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicitó.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 8 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

- Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

Las exenciones y bonificaciones que a continuación se regulan no serán aplicables a la Tarifa especial de Policía Local por pruebas psicotécnicas.

1. Estarán exentos de la tasa de derechos de examen las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Para poder acogerse a la exención, los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, acompañado a dicho certificado el informe actualizado de la Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante

2. Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con discapacidad o diversidad funcional, igual o superior al 33%. La condición de diversidad funcional se acreditará mediante la presentación alguno de los documentos actualizados, previstos en el RD 1414/2006, de 1 de diciembre o normativa que desarrolle el actual Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el TR de la Ley General de derechos de las personas con capacidad y de su inclusión social, que actualmente son:



- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. Estarán exentos del pago de las tasas los obligados tributarios que sean miembros de familia numerosa en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de la Familia Numerosa. La condición de familia numerosa de categoría especial se acreditará mediante el correspondiente título actualizado. Se debe adjuntar a la solicitud una copia del Carné de familia numerosa de carácter especial en vigor.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de las tasas los obligados tributarios que acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general. La acreditación de esta condición se hará adjuntado a la solicitud una copia del Carné de familia numerosa de carácter general en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las modificaciones en los arts. 2, 6 i 8.2 entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el BOP, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Las modificaciones contenidas en el art. 5 de la presente Ordenanza, entrarán en vigor a los 15 días desde la publicación de la modificación en el BOP de Alicante.”

- **Modificaciones:**

- **Art 5 (BOP Alicante 11/03/2020)**
- **Arts. 2,6 i 8.2 modificados en el BOP N° 229, 02/12/2019**
- **Otras modificaciones:**
 - **BOP 26/12/2011**
 - **BOP 28/12/2010**
 - **BOP 30/12/2008**
 - **BOP 31/12/2005**